

|                                     |                |           |
|-------------------------------------|----------------|-----------|
| CORPOURABA                          |                |           |
| CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1815-2021 |                |           |
| Fecha: 2021-10-12                   | Hora: 12:44:00 | Folios: 0 |

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA  
CORPOURABA**

**Resolución**

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

La Directora General de la CORPORACION PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABA “CORPOURABA”, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por los numerales 2º y 9º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, el Acuerdo N° 100-02-02-01-016 del 29 de octubre de 2019, en concordancia con el Decreto 1076 de 2015, y,

**CONSIDERANDO**

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **200-165105-0101-2018**, el cual, contiene el Auto No. **200-03-50-01-0200** del **04 de mayo de 2018**, por el cual se le declaro iniciada actuación administrativa ambiental **Permiso de Vertimiento** solicitada por la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para verter las aguas domesticas e industriales en el predio denominado finca NEGRITOS, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia.

Que mediante oficio No. 400-06-01-01-2078, del 6 de junio de 2018, se realizaron unos requerimientos a la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para que allegara la información pertinente para continuar con el trámite de vertimientos.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, mediante informe técnico de aguas No. 400-08-02-01-1847 del 26 de agosto de 2021 reviso y evaluó la información del expediente 200-16-51-05-0101-2018, concluyendo que dado el tiempo transcurrido sin que el usuario haya dado tramite a los distintos requerimientos hechos por esta Corporación se entiende como desistimiento tácito del trámite de permiso de vertimientos.

**FUNDAMENTOS JURÍDICOS**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79º y 80º, establece que es deber del Estado, proteger la diversidad e integridad del medio ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que el Numeral 11º del Artículo 31º de la Ley 99 de 1993, establece lo siguiente:

**11) Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de las actividades de exploración, explotación, beneficio, transporte, uso y depósito de los recursos naturales no renovables, incluida la actividad portuaria con exclusión de las competencias atribuidas al Ministerio del Medio Ambiente, así como de otras actividades, proyectos o factores que generen o puedan generar deterioro ambiental. Esta función comprende la expedición de la respectiva**



## Resolución

### **“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

*licencia ambiental. Las funciones a que se refiere este numeral serán ejercidas de acuerdo con el artículo 58 de esta Ley.*

La Corporación Para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA, se constituye en la máxima autoridad ambiental, siendo el ente encargado de otorgar las autorizaciones, permisos y licencias ambientales a los proyectos, obras y /o actividades a desarrollarse en el área de su jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993.

**Ley 1437 de 2011 sustituida por la Ley 1755 de 2015.**

**Artículo 17. Peticiones incompletas y desistimiento tácito.** En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual.

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales.

## CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Por cuanto la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, no presentó la información requerida por la Corporación mediante el oficio No. 400-06-01-01-2078 del 6 de junio de 2018, teniendo en cuenta el tiempo transcurrido se entiende que se presenta un desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimiento, por consiguiente, se procederá a darlo por terminado, y en consecuencia se ordenará el archivo del expediente identificado con el número **200-165105-0101-2018**.

En mérito de lo expuesto, la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá,

## RESUELVE...

**ARTÍCULO PRIMERO** Declarar el desistimiento tácito del trámite de **PERMISO DE VERTIMIENTO**, iniciado mediante auto No. **200-03-50-01-0200** del **04 de mayo de 2018**, en beneficio de la sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, para verter en las aguas industriales en el predio denominado finca NEGRITOS, ubicada en el municipio de Chigorodó, departamento de Antioquia., Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución.

**Parágrafo:** La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, podrá tramitar un nuevo Permiso de Vertimiento ante CORPOURABA, teniendo en cuenta los lineamientos del decreto único 1076 del 2015.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Una vez se encuentre ejecutoriado el presente acto administrativo, procédase al archivo del expediente Nro. 200-165105-0101-2018.



## Resolución

CORPOURABA  
CONSECUTIVO: 200-03-20-01-1815-2021

**“Por la cual se declara el desistimiento tácito de un trámite ambiental y se dictan otras disposiciones”**

**ARTÍCULO TERCERO.** Publicar la presente Resolución en el boletín oficial de CORPOURABA, a través de la página Web [www.corpouraba.gov.co](http://www.corpouraba.gov.co), conforme lo dispuesto en los artículos 70 y 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO CUARTO.** Notificar la presente Resolución a La sociedad **AGRICOLA EL RETIRO S.A.S.**, identificada con NIT. 800.059.030-8, a través de su Representante Legal, o a quien este autorice, de conformidad con lo establecido en el Decreto 491 de 2020 y Decreto 806 de 2020.

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la Dirección General de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, concordante con el artículo 74 ibídem.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE**

  
**VANESSA PAREDES ZUÑIGA**  
Directora General

|                                                                                                                                                                                                                  | NOMBRE                          | FIRMA                                                                                | FECHA      |
|------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|---------------------------------|--------------------------------------------------------------------------------------|------------|
| Proyectó:                                                                                                                                                                                                        | Ferney José López Córdoba       |   | 28-09-2021 |
| Revisó:                                                                                                                                                                                                          | Manuel Ignacio Arango Sepúlveda |  | 05-10-2021 |
| Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma. |                                 |                                                                                      |            |

Expediente No. 200-165105-0101-2018